

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 13 de noviembre de 2001.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMAN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey. Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey». Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón. Término Municipal de Campanario. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 96, de fecha 18 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campanario aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Vereda de la carretera de Villanueva y del camino de Cabeza del Buey», Tramo: T.M. La Coronada hasta la finca Zanjarrón, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado en la vía pecuaria denominada «Vereda de la carretera de Villanueva y camino de Cabeza del Buey». Tramo: Desde el límite del término municipal de La Coronada hasta la finca Zanjarrón. Término municipal de Campanario. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la parte este del pueblo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal: Esparragalejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.—El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001 y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de junio de 2001.

TERCERO.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dia-

rio Oficial de Extremadura n.º 99, de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

CUARTO.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo y demás legislación aplicable.

2.º - La vía pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Colada de la Parte Este del Pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido, T.M. de Esparragalejo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O

Aprobar el deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada «Colada de la parte este del pueblo». Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ